PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson 28 de Febrero 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra S., C. O." (Expediente número 100.585, año 2020; Oficina Judicial con sede en Esquel, carpeta número 4493), donde a fojas 2/8 interpuso queja el defensor D. A. S. en contra del auto de fojas 190/1 del principal, dictado por la Cámara de dicha circunscripción, que rechazó la vía extraordinaria de fojas 179/88 vuelta, suscripta por el doctor S., en desmedro de la sentencia de fojas 148/76 vuelta, pronunciada por el mismo tribunal, que ratificó el fallo de fojas 70/115 vuelta. Éste último, correspondiente a la primera instancia, condenó a O. C. S. a diez (10) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal artículos 12 y 29 inciso 3), como autor del delito de abuso sexual con acceso carnal (Código, artículo 119 párrafos primero y tercero),
perpetrado en Esquel, el once de Mayo de 2018 en perjuicio de F. N..

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo desestimó el recurso extraordinario a favor de S.. Ponderó la Cámara que: la presentación no es autosuficiente y no contiene una crítica razonada ala sentencia de esta Alzada, toda vez que el defensor desarrolla de manera incomprensible diversos conceptos jurídicos que, luego, tampoco los relaciona con la sentencia en crisis. Por otra parte, tampoco surge de la lectura de la misma cuál ha sido la prueba erróneamente

valorada ni en qué consiste el error en la aplicación de la ley penal. (...)".

Que, efectivamente, la impugnación de marras, y por ende la protesta de fojas 2/8, carecen de motivos suficientes. La Sala, por razones de economía, se remite a los fundamentos transcriptos supra.

Que, empero, si el imputado fue condenado a diez (10) años de prisión tampoco procede la consulta establecida en la Carta Magna local, artículo 179 inciso 2, y en el Código Procesal Penal, artículo 69 inciso 1. En este sentido, el decisorio de fojas 190/1 carece de sustento jurídico.

Que, por todo ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- RESUELVE: ----------

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 2/8, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) DECLARAR improcedente la consulta dispuesta a fojas 190/1 (Constitución provincial, artículo 179 inciso 2; Código Procesal, artículo 69 inciso 1).

3°) ACUMULAR la carpeta del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los registros pertinentes.

4°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

ANTE MI

JOSE A. FERREYRA
Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 8 del Año 2020 CONSTE.

JOSE A. FERREYRA
Secretario